

## ACTA ORDINARIA N° 30-14

Acta número treinta - dos mil catorce de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano el doce de Agosto del Dos Mil Catorce a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo.

### CONCEJALES (AS) PROPIETARIOS PRESENTES

Minor Jiménez Gutiérrez PRESIDENTE Y SINDICO  
José León Sandoval  
Enio Valenzuela  
Ronny Rodríguez Villalobos  
Reina Gloria Cruz Jiménez

### CONCEJALES (AS) SUPLENTE PRESENTES

Noemi Rodríguez Cordero

### CONCEJALES AUSENTES CON JUSTIFICACION

### CONCEJALES AUSENTES SIN JUSTIFICACION

Josué Villalobos Matamoros  
Alba Rosa Gómez Espinoza

### ADEMAS LA PRESENCIA DE:

### SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

- I. **Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión el cual se aprueba en todas sus partes. ACUERDO UNANIME**
- II. RATIFICACION ACTA ORDINARIA 29-14 y EXTRAORDINARIA 19-14
- III. JURAMENTACION
- IV. CORRESPONDENCIA
- V. MOCIONES
- VI. INFORME DE LA ADMINISTRACION
- VII. INFORME DE LA INTENDENCIA
- VIII. ASUNTOS VARIOS

## II. RATIFICACION ACTA ORDINARIA 29-14 y EXTRAORDINARIA 19-14

### a. Ratificación del acta ordinaria 29-14

Se somete a ratificación el acta ordinaria 29-14 la cual se ratifica en todas sus partes. La ratifican los Concejales Enio Valenzuela, Minor Jiménez, Ronny Rodríguez y José León.

### b. Ratificación del acta extraordinaria 19-14

Se somete a ratificación el acta extraordinaria 19-14 la cual se ratifica en todas sus partes. ACUERDO UNANIME

## III. JURAMENTACION

### a. Se presenta para su debida juramentación el Sr. Vianney Segura Ugalde

CONSIDERANDO:

-Que en sesión ordinaria 30-14 se nombro al señor Vianney Segura Ugalde como miembro del Comité Distrital de Deportes representante de las organizaciones comunales

### ACUERDO N°1

**SE ACUERDA:** "Proceder a la juramentación del Sr. Vianney Segura Ugalde como miembro del Comité Distrital de Deportes y Recreación de Cóbano. Juramenta el presidente municipal de acuerdo a lo que establece el artículo 194 de la Constitución política". ACUERDO UNANIME

### b. Se presentan para su debida juramentación los miembros de la Junta de Educación de Las Delicias

- Que en la sesión ordinaria número 29-14 se nombro a los miembros de la Junta de Educación de Las Delicias
- Que se han presentado para su debida juramentación

**SE ACUERDA:** “Juramentar a los señores:

|                                  |                    |
|----------------------------------|--------------------|
| -Carlos Alberto Carranza Mayorga | cédula 2 0503 0194 |
| -Elvin Rodriguez Alpizar         | cédula 5 0167 0145 |
| -Carmen Chaves Araya             | cedula 2 0147 0600 |
| -Jose Alejandro Monge Toruño     | cédula 6 0344 0575 |
| -Adrian Gerardo Chacón Solís     | cédula 2 0486 0815 |

#### IV. CORRESPONDENCIA

Cóbano, a las quince horas del día doce de agosto del 2014. Se procede a dar recomendación con respecto a lo solicitado por el departamento de intendencia, para la Contratación de maquinaria, cuya apertura se realizó el día treinta de junio del año en curso, a las nueve horas.

Que dicho proceso de contratación fue amparado conforme a la solicitud:

| Oficio         | Departamento | Código de partida | Monto      |
|----------------|--------------|-------------------|------------|
| CMDCS 345-2014 | Intendencia  | 1.08.02III        | ¢9.900.000 |

| Nº | PROVEEDOR                                    |
|----|----------------------------------------------|
| 1  | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada |
| 2  | Montedes S.A.                                |
| 3  | Tractores San Antonio S.A                    |
| 4  | Constructora RAASA S.A.                      |
| 5  | Constructora MECO S.A.                       |
| 6  | Trasporte Jiménez y Mora S.A.                |
| 7  | Agroturística Moya y Fernández S.A.          |
| 8  | Constructora Namosa S.A.                     |

el periodo para la recepción de ofertas se presentaron las siguientes ofertas a concurso.

| Nº | PROVEEDOR                                |
|----|------------------------------------------|
| 1  | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo S.A. |
| 2  | Tractores San Antonio S.A.               |

Que en el procedimiento la asesoría legalista asesoría legal pudo determinar que la empresa **Tractores San Antonio S.A.**, según consta a folio 296 del expediente administrativo cumplió a cabalidad con la presentación de la documentación prevenida a excepto de los siguientes puntos:

Con la certificación de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que indique que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes, portador de la cedula de identidad **2 - 599 - 482**, se encuentra al día con este impuesto o bien tiene un arreglo de pago aprobado a la fecha, pero a folio 299 del expediente lo que consta es una certificación emitida por la Licda. Gabriela Rodríguez Herrera Jefe de Cobro Administrativa, que indica que la cedula **2-599 - 485** expresamente que el sistema de cobro no tiene registrada esta cedula, la cual efectivamente no es la que le corresponde al señor Oviedo Barrantes.

Por otro lado, a pesar de que consta a folio 300 del expediente administrativo consta una certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social que indica que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes portador de la cedula de identidad 2 - 599 – 482, se encuentra al día e inactivo, lo cual no es procedente tal y como lo hizo ver la auditoría interna de este Concejo Municipal en su informe AIM –06 -2013, lo anterior por estar en contravención a lo establecido en los lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 Reglamento de Contratación Administrativa en su numeral.

En ese caso en particular se debe tener claro que el señor Oviedo Barrantes al día de hoy y según el sistema centralizado de recaudación de CCSS, dicho señor aparece reportado como trabajador independiente y excluido, lo que significa que a la fecha este no se encuentra cotizando para la CCSS, bajo ese régimen, por ende no aparece activo.

Tampoco aparece bajo la otra modalidad que sería reportado como patrono activo, esto a pesar de que este indica en la cláusula sexta del contrato suscrito con la empresa Tractores San Antonio S.A., este posee personal a cargo y por ende debe ser considerado como patrono. (Ver estudio de CCSS adjunto emitido por Sucursal de Cobano, Dirección Regional Chorotega por parte de la Licda. Ana Cecilia Reyes Mora). Situación que es imposible de obviar, ya que constituye aspecto sustancial disconforme con el ordenamiento jurídico vigente lo que conlleva la exclusión de la presente oferta con base en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

No se presentó la nota suscrita por parte del representante legal de la empresa Tractores San Antonio S.A. indica el listado de la empresa o persona que fueron subcontratada, tal y como lo establece expresamente el artículo 58 de la Ley de Contratación Administrativa, y que le fue prevenido.

En lo referente a la empresa **Nivelaciones y Transportes Roljuanjo LTDA**, se pudo determinar que la misma, cumplió con todas las prevenciones requeridas, y aspectos legales requeridos por lo que podrá ser considerada adjudicataria de la presente contratación, en caso de cumplir también con los aspectos técnicos requeridos para la ejecución del presente proyecto.

**II. CONSIDERANDO UNICO**

Luego de realizada la evaluación correspondiente, a la oferta admitida a este concurso, se determino que cumple con todos los requisitos solicitados según el departamento legal y técnico.

**III. POR LO TANTO**

De conformidad con los hechos expuestos en la presente resolución y la normativa vigente en materia de Contratación Administrativa, la Proveeduría institucional del Departamento Administrativo del Concejo Municipal de Distrito Cóbano.

**IV. RESUELVE**

Recomienda adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000006-01 “CONTRATACION DE MAQUINARIA PARA REPARACION DE CAMINO QUE COMUNICA COBANO ENTRONQUE RUTA 160(CHERACOLES), HASTA FRANK’S PLACE EN MAL PAIS”, a la siguiente empresa:

| Línea N° | Adjudicatario                                | Cedula jurídica | Depto.      | Monto         |
|----------|----------------------------------------------|-----------------|-------------|---------------|
| 1        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢4.200.000,00 |
| 2        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢1.200.000,00 |
| 3        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢1.080.000,00 |
| 4        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢450.000,00   |
| 5        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢450.000,00   |
| 6        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢540.000,00   |
| 7        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢720.000,00   |

**Total: ¢8.640.000,00**

**Razones de la recomendación de la adjudicación:**

Las razones por las cuales se recomienda se adjudique a Nivelaciones y transporte Roljuanjo Limitada, son:

Por ajustarse al presupuesto disponible.

Por ser el único posible oferente, por las razones que la asesora legal indica en el punto 4 de dicha resolución.

Por cumplir con los requisitos legales y técnicos establecidos en el cartel.

**CONSIDERANDO:**

- Que se concluyó con los trámites anteriores al acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2014LA-000006-01. **“Contratación de Maquinaria para reparación de Camino que comunica Cóbano entronque Ruta 160 (cheracoles), hasta Frank’s Place en Mal País”**
- Que presentaron oferta las siguientes empresas:

-Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada  
-Tractores San Antonio S.A.

- Que en el procedimiento la asesoría legalista asesoría legal pudo determinar que la empresa **Tractores San Antonio S.A.**, según consta a folio 296 del expediente administrativo cumplió a cabalidad con la presentación de la documentación prevenida a excepto de los siguientes puntos:  
Con la certificación de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que indique que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes, portador de la cedula de identidad **2 - 599 - 482**, se encuentra al día con este impuesto o bien tiene un arreglo de pago aprobado a la fecha, pero a folio 299 del expediente lo que consta es una certificación emitida por la Licda. Gabriela Rodríguez Herrera Jefe de Cobro Administrativa, que indica que la cedula **2-599 - 485** expresamente que el sistema de cobro no tiene registrada esta cedula, la cual efectivamente no es la que le corresponde al señor Oviedo Barrantes.  
Por otro lado, a pesar de que consta a folio 300 del expediente administrativo consta una certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social que indica que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes portador de la cedula de identidad **2 - 599 - 482**, se encuentra al día e inactivo, lo cual no es procedente tal y como lo hizo ver la auditoría interna de este Concejo Municipal en su informe AIM -06 -2013, lo anterior por estar en contravención a lo establecido en los lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 Reglamento de Contratación Administrativa en su numeral.  
En ese caso en particular se debe tener claro que el señor Oviedo Barrantes al día de hoy y según el sistema centralizado de recaudación de CCSS, dicho señor aparece reportado como trabajador independiente y excluido, lo que significa que a la fecha este no se encuentra cotizando para la CCSS, bajo ese régimen, por ende no aparece activo.  
Tampoco aparece bajo la otra modalidad que sería reportado como patrono activo, esto a pesar de que este indica en la cláusula sexta del contrato suscrito con la empresa Tractores San Antonio S.A., este posee personal a cargo y por ende debe ser considerado como patrono. (Ver estudio de CCSS adjunto emitido por Sucursal de Cobano, Dirección Regional Chorotega por parte de la Licda. Ana Cecilia Reyes Mora). Situación que es imposible de obviar, ya que constituye aspecto sustancial disconforme con el ordenamiento jurídico vigente lo que conlleva la exclusión de la presente oferta con base en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.  
No se presentó la nota suscrita por parte del representante legal de la empresa Tractores San Antonio S.A. indica el listado de la empresa o persona que fueron subcontratada, tal y como lo establece expresamente el artículo 58 de la Ley de Contratación Administrativo, y que le fue prevenido.  
En lo referente a la empresa **Nivelaciones y Transportes Roljuanjo LTDA**, se pudo determinar que la misma, cumplió con todas las prevenciones requeridas, y aspectos legales requeridos por lo que podrá ser considerada adjudicataria de la presente contratación, en caso de cumplir también con los aspectos técnicos requeridos para la ejecución del presente proyecto.
- Que se cuenta con el Informe técnico elaborado por el Ing. Freddy Madrigal Ávila del departamento de Ingeniería de este Concejo.
- Que el departamento de Proveeduría recomienda se adjudique a la empresa oferente Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada, por las siguientes razones: Por ajustarse al presupuesto disponible, por ser el único posible oferente, por las razones que la asesora legal indica en el punto 4 y por cumplir con los requisitos legales y técnicos establecidos en el cartel

### ACUERDO N°3

**SE ACUERDA:** “1. Acoger la justificación presentada por la Asesora Legal, la cual se transcribe en el punto n°4 de la recomendación de la proveeduría, que textualmente dice: Que en el procedimiento la asesoría legalista asesoría legal pudo determinar que la empresa **Tractores San Antonio S.A.**, según consta a folio 296 del expediente administrativo cumplió a cabalidad con la presentación de la documentación prevenida a excepto de los siguientes puntos:

Con la certificación de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que indique que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes, portador de la cedula de identidad **2 - 599 - 482**, se encuentra al día con este impuesto o bien tiene un arreglo de pago aprobado a la fecha, pero a folio 299 del expediente lo que consta es una certificación emitida por la Licda. Gabriela Rodríguez Herrera Jefe de Cobro Administrativa, que indica que la cedula **2-599 - 485** expresamente que el sistema de cobro no tiene registrada esta cedula, la cual efectivamente no es la que le corresponde al señor Oviedo Barrantes.

Por otro lado, a pesar de que consta a folio 300 del expediente administrativo consta una certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social que indica que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes portador de la cedula de identidad **2 - 599 - 482**, se encuentra al día e inactivo, lo cual no es procedente tal y como lo hizo ver la auditoría interna de este Concejo Municipal en su informe AIM -06 -2013, lo anterior por estar en contravención a lo establecido en los lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 Reglamento de Contratación Administrativa en su numeral.

En ese caso en particular se debe tener claro que el señor Oviedo Barrantes al día de hoy y según el sistema centralizado de recaudación de CCSS, dicho señor aparece reportado como trabajador

independiente y excluido, lo que significa que a la fecha este no se encuentra cotizando para la CCSS, bajo ese régimen, por ende no aparece activo.

Tampoco aparece bajo la otra modalidad que sería reportado como patrono activo, esto a pesar de que este indica en la cláusula sexta del contrato suscrito con la empresa Tractores San Antonio S.A., este posee personal a cargo y por ende debe ser considerado como patrono. (Ver estudio de CCSS adjunto emitido por Sucursal de Cobano, Dirección Regional Chorotega por parte de la Licda. Ana Cecilia Reyes Mora). Situación que es imposible de obviar, ya que constituye aspecto sustancial disconforme con el ordenamiento jurídico vigente lo que conlleva la exclusión de la presente oferta con base en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. No se presentó la nota suscrita por parte del representante legal de la empresa Tractores San Antonio S.A. indica el listado de la empresa o persona que fueron subcontratada, tal y como lo establece expresamente el artículo 58 de la Ley de Contratación Administrativo, y que le fue prevenido.

En lo referente a la empresa **Nivelaciones y Transportes Roljuanjo LTDA**, se pudo determinar que la misma, cumplió con todas las prevenciones requeridas, y aspectos legales requeridos por lo que podrá ser considerada adjudicataria de la presente contratación, en caso de cumplir también con los aspectos técnicos

**2. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000006-01. “Contratación de Maquinaria para reparación de Camino que comunica Cóbano entronque Ruta 160 (cheracoles), hasta Frank’s Place en Mal País”** por un monto total de ocho millones seiscientos cuarenta mil colones con 00/100 (**¢8.640.000,00**), distribuidos de la siguiente manera:

**Línea 1.** 120 horas Niveladora por un monto de cuatro millones doscientos mil con 00/100 (**¢4.200.000,00**).

**Línea 2.** 40 horas de Back Hoe, por un monto de un setecientos veinte mil colones con 00/100 (**¢720.000,00**).

**Línea 3.** 60 horas de Compactadora por un millón doscientos mil colones con 00/100 (**¢1.200.000,00**).

**Línea 4.** 60 horas de Tanque de Agua por un monto de un millón ochenta mil colones con 00/100 (**¢1.080.000,00**).

**Línea 5.** 25 horas de Vagoneta por un monto de un cuatrocientos cincuenta mil colones con 00/100 (**¢450.000,00**).

**Línea 6.** 25 horas de Vagoneta por un monto de un cuatrocientos cincuenta mil colones con 00/100 (**¢450.000,00**).

**Línea 7.** 30 horas de Vagoneta por un monto de un quinientos cuarenta mil colones con 00/100 (**¢540.000,00**).

**ACUERDO UNANIME.** Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**b. Jackeline Rodriguez. Proveedora. ASUNTO RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION LICITACION ABREVIADA N° 2014 LA-000007-01“CONTRATACION DE MAQUINARIA PARA REPARACION CAMINO DELICIAS”**

Cóbano, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de agosto del 2014. Se procede a dar recomendación con respecto a lo solicitado por el departamento de intendencia, para la Contratación de maquinaria, cuya apertura se realizo el día treinta de junio del año en curso, a las once horas.

**I-RESULTADO**

Que dicho proceso de contratación fue amparado conforme a la solicitud:

| Oficio         | Departamento | Código de partida | Monto      |
|----------------|--------------|-------------------|------------|
| CMDCS 347-2014 | Intendencia  | 1.08.02III        | ¢9.140.000 |

Que según el expediente administrativo elaborado para esta contratación se invito a concursar a los siguientes oferentes.

| Nº | PROVEEDOR                                    |
|----|----------------------------------------------|
| 1  | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada |
| 2  | Montedes S.A.                                |
| 3  | Tractores San Antonio S.A                    |
| 4  | Constructora RAASA S.A.                      |
| 5  | Constructora MECO S.A.                       |

|   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| 6 | Trasporte Jiménez y Mora S.A.       |
| 7 | Agroturística Moya y Fernández S.A. |
| 8 | Constructora Namosa S.A.            |

Luego de cerrado el periodo para la recepción de ofertas se presentaron las siguientes ofertas a concurso.

| Nº | PROVEEDOR                                |
|----|------------------------------------------|
| 1  | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo S.A. |
| 2  | Tractores San Antonio S.A.               |

4. Que en el procedimiento la asesoría legalista asesoría legal pudo determinar que la empresa **Tractores San Antonio S.A**, según consta a folio 258 del expediente administrativo cumplió a cabalidad con la presentación de la documentación prevenida a excepto de los siguientes puntos:

Con la certificación de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que indique que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes, portador de la cedula de identidad **2 - 599 – 482**, se encuentra al día con este impuesto o bien tiene un arreglo de pago aprobado a la fecha, pero a folio 261 del expediente lo que consta es una certificación emitida por la Licda. Gabriela Rodríguez Herrera Jefe de Cobro Administrativa, que indica que la cedula **2-599 - 485** expresamente que el sistema de cobro no tiene registrada esta cedula, la cual efectivamente no es la que le corresponde al señor Oviedo Barrantes.

Por otro lado, a pesar de que consta a folio 262 del expediente administrativo consta una certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social que indica que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes portador de la cedula de identidad **2 - 599 – 482**, se encuentra al día e inactivo, lo cual no es procedente tal y como lo hizo ver la auditoría interna de este Concejo Municipal en su informe AIM –06 -2013, lo anterior por estar en contravención a lo establecido en los lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 Reglamento de Contratación Administrativa en su numeral.

En ese caso en particular se debe tener claro que el señor Oviedo Barrantes al día de hoy y según el sistema centralizado de recaudación de CCSS, dicho señor aparece reportado como trabajador independiente y excluido, lo que significa que a la fecha este no se encuentra cotizando para la CCSS, bajo ese régimen, por ende no aparece activo.

Tampoco aparece bajo la otra modalidad que sería reportado como patrono activo, esto a pesar de que este indica en la cláusula sexta del contrato suscrito con la empresa Tractores San Antonio S.A., este posee personal a cargo y por ende debe ser considerado como patrono. (Ver estudio de CCSS adjunto emitido por Sucursal de Cobano, Dirección Regional Chorotega por parte de la Licda. Ana Cecilia Reyes Mora). Situación que es imposible de obviar, ya que constituye aspecto sustancial disconforme con el ordenamiento jurídico vigente lo que conlleva la exclusión de la presente oferta con base en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

No se presentó la nota suscrita por parte del representante legal de la empresa Tractores San Antonio S.A. indica el listado de la empresa o persona que fueron subcontratada, tal y como lo establece expresamente el artículo 58 de la Ley de Contratación Administrativo, y que le fue prevenido.

En lo referente a la empresa **Nivelaciones y Transportes Roljuanjo LTDA**, se pudo determinar que la misma, cumplió con todas las prevenciones requeridas, y aspectos legales requeridos por lo que podrá ser considerada adjudicataria de la presente contratación, en caso de cumplir también con los aspectos técnicos requeridos para la ejecución del presente proyecto.

**II.CONSIDERANDO UNICO**

Luego de realizada la evaluación correspondiente, a la oferta admitida a este concurso, se determino que cumple con todos los requisitos solicitados según el departamento legal y tecnico.

**III.POR LO TANTO**

De conformidad con los hechos expuestos en la presente resolución y la normativa vigente en materia de Contratación Administrativa, la Proveeduría institucional del Departamento Administrativo del Concejo Municipal de Distrito Cóbano.

**IV.RESUELVE**

Recomienda adjudicar la Licitación Abreviada Nº 2014LA-000007-01 **“CONTRATACION DE MAQUINARIA PARA REPARAR CAMINO DELICIAS”**, a la siguiente empresa:

| Línea Nº | Adjudicatario                                | Cedula jurídica | Depto.      | Monto         |
|----------|----------------------------------------------|-----------------|-------------|---------------|
| 1        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢2.800.000,00 |
| 2        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢800.000,00   |
| 3        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢720.000,00   |
| 4        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢990.000,00   |
| 5        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢1.008.000,00 |

|   |                                              |              |             |               |
|---|----------------------------------------------|--------------|-------------|---------------|
| 6 | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656 | Intendencia | ¢1.008.000,00 |
| 7 | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656 | Intendencia | ¢720.000,00   |

**Total: ¢8.046.000,00**

**Razones de la recomendación de la adjudicación:**

Las razones por las cuales se recomienda se adjudique a Nivelaciones y transporte Roljuanjo Limitada, son:  
 Por ajustarse al presupuesto disponible.  
 Por ser el único posible oferente, por las razones que la asesora legal indica en el punto 4 de dicha resolución.  
 Por cumplir con los requisitos del cartel según el departamento legal y técnico.

**CONSIDERANDO:**

- Que se concluyó con los trámites anteriores al acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2014LA-000007-01. **“Contratación de Maquinaria para reparar camino Delicias”**
- Que presentaron oferta las siguientes empresas:
  - Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada
  - Tractores San Antonio S.A.
- Que se cuenta con el Informe técnico elaborado por el Ing. Freddy Madrigal Ávila del departamento de Ingeniería de este Concejo.
- Que en el procedimiento la asesoría legalesta asesoría legal pudo determinar que la empresa **Tractores San Antonio S.A**, según consta a folio 258 del expediente administrativo cumplió a cabalidad con la presentación de la documentación prevenida a excepto de los siguientes puntos:  
 Con la certificación de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que indique que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes, portador de la cedula de identidad **2 - 599 – 482**, se encuentra al día con este impuesto o bien tiene un arreglo de pago aprobado a la fecha, pero a folio 261 del expediente lo que consta es una certificación emitida por la Licda. Gabriela Rodríguez Herrera Jefe de Cobro Administrativa, que indica que la cedula **2-599 - 485** expresamente que el sistema de cobro no tiene registrada esta cedula, la cual efectivamente no es la que le corresponde al señor Oviedo Barrantes.  
 Por otro lado, a pesar de que consta a folio 262 del expediente administrativo consta una certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social que indica que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes portador de la cedula de identidad **2 - 599 – 482**, se encuentra al día e inactivo, lo cual no es procedente tal y como lo hizo ver la auditoría interna de este Concejo Municipal en su informe AIM –06 -2013, lo anterior por estar en contravención a lo establecido en los lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 Reglamento de Contratación Administrativa en su numeral.  
 En ese caso en particular se debe tener claro que el señor Oviedo Barrantes al día de hoy y según el sistema centralizado de recaudación de CCSS, dicho señor aparece reportado como trabajador independiente y excluido, lo que significa que a la fecha este no se encuentra cotizando para la CCSS, bajo ese régimen, por ende no aparece activo.  
 Tampoco aparece bajo la otra modalidad que sería reportado como patrono activo, esto a pesar de que este indica en la cláusula sexta del contrato suscrito con la empresa Tractores San Antonio S.A., este posee personal a cargo y por ende debe ser considerado como patrono. (Ver estudio de CCSS adjunto emitido por Sucursal de Cobano, Dirección Regional Chorotega por parte de la Licda. Ana Cecilia Reyes Mora). Situación que es imposible de obviar, ya que constituye aspecto sustancial disconforme con el ordenamiento jurídico vigente lo que conlleva la exclusión de la presente oferta con base en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.  
 No se presentó la nota suscrita por parte del representante legal de la empresa Tractores San Antonio S.A. indica el listado de la empresa o persona que fueron subcontratada, tal y como lo establece expresamente el artículo 58 de la Ley de Contratación Administrativo, y que le fue prevenido.  
 En lo referente a la empresa **Nivelaciones y Transportes Roljuanjo LTDA**, se pudo determinar que la misma, cumplió con todas las prevenciones requeridas, y aspectos legales requeridos por lo que podrá ser considerada adjudicataria de la presente contratación, en caso de cumplir también con los aspectos técnicos requeridos para la ejecución del presente proyecto.
- Que el departamento de Proveeduría recomienda se adjudique a la empresa oferente Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada, por las siguientes razones: Por ajustarse al presupuesto disponible, por ser el único posible oferente , por las razones que la asesora legal indica en el punto 4 y por cumplir con los requisitos legales y técnicos establecidos en el cartel según el departamento técnico y legal

**ACUERDO N°4**

**SE ACUERDA:** “1. Acoger la justificación presentada por la Asesora Legal, la cual se transcribe en el punto n°4 de la recomendación de la proveeduría, que textualmente dice: Que en el procedimiento la asesoría legalesta asesoría legal pudo determinar que la empresa **Tractores San Antonio S.A**, según consta a folio 258 del expediente administrativo cumplió a cabalidad con la presentación de la documentación prevenida a excepto de los siguientes puntos:

Con la certificación de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que indique que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes, portador de la cedula de identidad **2 - 599 - 482**, se encuentra al día con este impuesto o bien tiene un arreglo de pago aprobado a la fecha, pero a folio 261 del expediente lo que consta es una certificación emitida por la Licda. Gabriela Rodríguez Herrera Jefe de Cobro Administrativa, que indica que la cedula **2-599 - 485** expresamente que el sistema de cobro no tiene registrada esta cedula, la cual efectivamente no es la que le corresponde al señor Oviedo Barrantes.

Por otro lado, a pesar de que consta a folio 262 del expediente administrativo consta una certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social que indica que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes portador de la cedula de identidad **2 - 599 - 482**, se encuentra al día e inactivo, lo cual no es procedente tal y como lo hizo ver la auditoría interna de este Concejo Municipal en su informe AIM -06 -2013, lo anterior por estar en contravención a lo establecido en los lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 Reglamento de Contratación Administrativa en su numeral.

En ese caso en particular se debe tener claro que el señor Oviedo Barrantes al día de hoy y según el sistema centralizado de recaudación de CCSS, dicho señor aparece reportado como trabajador independiente y excluido, lo que significa que a la fecha este no se encuentra cotizando para la CCSS, bajo ese régimen, por ende no aparece activo.

Tampoco aparece bajo la otra modalidad que sería reportado como patrono activo, esto a pesar de que este indica en la cláusula sexta del contrato suscrito con la empresa Tractores San Antonio S.A., este posee personal a cargo y por ende debe ser considerado como patrono. (Ver estudio de CCSS adjunto emitido por Sucursal de Cobano, Dirección Regional Chorotega por parte de la Licda. Ana Cecilia Reyes Mora). Situación que es imposible de obviar, ya que constituye aspecto sustancial disconforme con el ordenamiento jurídico vigente lo que conlleva la exclusión de la presente oferta con base en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

No se presentó la nota suscrita por parte del representante legal de la empresa Tractores San Antonio S.A. indica el listado de la empresa o persona que fueron subcontratada, tal y como lo establece expresamente el artículo 58 de la Ley de Contratación Administrativo, y que le fue prevenido.

En lo referente a la empresa **Nivelaciones y Transportes Roljuanjo LTDA**, se pudo determinar que la misma, cumplió con todas las prevenciones requeridas, y aspectos legales requeridos por lo que podrá ser considerada adjudicataria de la presente contratación, en caso de cumplir también con los aspectos técnicos requeridos para la ejecución del presente proyecto.

**2. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000007-01. ““Contratación de Maquinaria para reparar camino Delicias”**

por un monto total de ocho millones cuarenta y seis mil colones con 00/100 (**¢8.046.000,00**), distribuidos de la siguiente manera:

**Línea 1.** 80 horas Niveladora por un monto de dos millones ochocientos mil con 00/100 (**¢2.800.000,00**).

**Línea 2.** 40 horas de Back Hoe, por un monto de un setecientos veinte mil colones con 00/100 (**¢720.000,00**).

**Línea 3.** 40 horas de Compactadora por un ochocientos mil colones con 00/100 (**¢800.000,00**).

**Línea 4.** 40 horas de Tanque de Agua por un monto de un setecientos veinte mil colones con 00/100 (**¢720.000,00**).

**Línea 5.** 55 horas de Vagoneta por un monto de un novecientos noventa mil colones con 00/100 (**¢990.000,00**).

**Línea 6.** 56 horas de Vagoneta por un monto de un millón ocho mil colones con 00/100 (**¢1.008.000,00**).

**Línea 7.).** 56 horas de Vagoneta por un monto de un millón ocho mil colones con 00/100 (**¢1.008.000,00**). Votan a favor los Concejales Enio Valenzuela, Minor Jiménez, Ronny Rodriguez y José León Sandoval. Se abstiene de votar la Concejala Reina Gloria Cruz Jiménez indica que por ser ella de esa comunidad es mejor que no vote. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**b. Jackelinne Rodriguez. Proveedora. ASUNTO RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION LICITACION ABREVIADA N° 2014 LA-000008-01“CONTRATACION DE MAQUINARIA PARA REPARAR CAMINO QUE COMUNICA A LAS DELICIAS CON SAN ISIDRO”**

Cóbano, a las dieciséis horas del día doce de agosto del 2014. Se procede a dar recomendación con respecto a lo solicitado por el departamento de intendencia, para la Contratación de maquinaria, cuya apertura se realizo el día treinta de junio del año en curso, a las trece horas.

**I-RESULTADO**

Que dicho proceso de contratación fue amparado conforme a la solicitud:

| Oficio | Departamento | Código de partida | Monto |
|--------|--------------|-------------------|-------|
|        |              |                   |       |

|               |      |             |            |               |
|---------------|------|-------------|------------|---------------|
| CMDCS<br>2014 | 346- | Intendencia | 1.08.02III | ¢7.725.000,00 |
|---------------|------|-------------|------------|---------------|

Que según el expediente administrativo elaborado para esta contratación se invito a concursar a los siguientes oferentes.

| Nº | PROVEEDOR                                    |
|----|----------------------------------------------|
| 1  | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada |
| 2  | Montedes S.A.                                |
| 3  | Tractores San Antonio S.A                    |
| 4  | Constructora RAASA S.A.                      |
| 5  | Constructora MECO S.A.                       |
| 6  | Trasporte Jiménez y Mora S.A.                |
| 7  | Agroturística Moya y Fernández S.A.          |
| 8  | Constructora Namosa S.A.                     |

Luego de cerrado el periodo para la recepción de ofertas se presentaron las siguientes ofertas a concurso.

| Nº | PROVEEDOR                                |
|----|------------------------------------------|
| 1  | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo S.A. |
| 2  | Tractores San Antonio S.A.               |

4. Que en el procedimiento asesoría legal pudo determinar que la empresa **Tractores San Antonio S.A.**, según consta a folio 256 del expediente administrativo cumplió a cabalidad con la presentación de la documentación prevenida a excepto de los siguientes puntos:

Con la certificación de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que indique que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes, portador de la cedula de identidad **2 - 599 - 482**, se encuentra al día con este impuesto o bien tiene un arreglo de pago aprobado a la fecha, pero a folio 259 del expediente lo que consta es una certificación emitida por la Licda. Gabriela Rodríguez Herrera Jefe de Cobro Administrativa, que indica que la cedula **2-599 - 485** expresamente que el sistema de cobro no tiene registrada esta cedula, la cual efectivamente no es la que le corresponde al señor Oviedo Barrantes.

Por otro lado, a pesar de que consta a folio 260 del expediente administrativo consta una certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social que indica que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes portador de la cedula de identidad **2 - 599 - 482**, se encuentra al día e inactivo, lo cual no es procedente tal y como lo hizo ver la auditoría interna de este Concejo Municipal en su informe AIM -06 -2013, lo anterior por estar en contravención a lo establecido en los lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 Reglamento de Contratación Administrativa en su numeral.

En ese caso en particular se debe tener claro que el señor Oviedo Barrantes al día de hoy y según el sistema centralizado de recaudación de CCSS, dicho señor aparece reportado como trabajador independiente y excluido, lo que significa que a la fecha este no se encuentra cotizando para la CCSS, bajo ese régimen, por ende no aparece activo.

Tampoco aparece bajo la otra modalidad que sería reportado como patrono activo, esto a pesar de que este indica en la cláusula sexta del contrato suscrito con la empresa Tractores San Antonio S.A., este posee personal a cargo y por ende debe ser considerado como patrono. (Ver estudio de CCSS adjunto emitido por Sucursal de Cobano, Dirección Regional Chorotega por parte de la Licda. Ana Cecilia Reyes Mora). Situación que es imposible de obviar, ya que constituye aspecto sustancial disconforme con el ordenamiento jurídico vigente lo que conlleva la exclusión de la presente oferta con base en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

No se presentó la nota suscrita por parte del representante legal de la empresa Tractores San Antonio S.A. indica el listado de la empresa o persona que fueron subcontratada, tal y como lo establece expresamente el artículo 58 de la Ley de Contratación Administrativo, y que le fue prevenido.

En lo referente a la empresa **Nivelaciones y Transportes Roljuanjo LTDA**, se pudo determinar que la misma, cumplió con todas las prevenciones requeridas, y aspectos legales requeridos por lo que podrá ser considerada adjudicataria de la presente contratación, en caso de cumplir también con los aspectos técnicos requeridos para la ejecución del presente proyecto.

Por tal razón en este acto, esa asesoría legal procede a conceder el respectivo visto bueno con respecto a esta última oferta.

**Nota:** Cabe destacar que en lo que respecta al tema de la presentación de la carta de descuento por parte de ambos oferentes, sea la empresa Tractores San Antonio S.A, la cual presento la mismo junto con la oferta respectiva presenta en un sobre

cerrado antes de la hora de la apertura de las ofertas, así como también el sobre cerrado presentado antes de la apertura de las ofertas, pero en hora distinta a la presentación del sobre que contiene la oferta

Con base expuesto anteriormente, es criterio de esa asesoría legal hacerle ver a su persona en este caso en estudio, no existe ninguna ventaja indebida entre uno y otro oferente, toda vez de que a pesar no fue

presentada en el mismo momento no fue conocida por ninguna persona hasta el acto de la apertura y esta forma parte integral de la misma, en razón de lo anterior considero que este último documento presentado por parte de la empresa Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Ltda., al ser parte integral de la oferta y presentado en tiempo se encuentra en igual de condiciones que el presentado dentro de la oferta. Además cabe destacar que el artículo 28 de la Ley de Contratación Administrativa, es clara al indicar que no debe de aceptar dicho descuento, si el mismo fue presentado con posterioridad a la apertura de las oferta, e igualmente cabe descartar que el artículo 63 del Reglamento obliga a realizar presentar toda oferta en un sobre cerrado, salvo que indique otra modalidad la misma se compone por todas las partes documentos que sean necesario.

**II.CONSIDERANDO UNICO**

Luego de realizada la evaluación correspondiente, a la oferta admitida a este concurso, se determino que cumple con todos los requisitos solicitados según el departamento legal y técnico.

**III.POR LO TANTO**

De conformidad con los hechos expuestos en la presente resolución y la normativa vigente en materia de Contratación Administrativa, la Proveeduría institucional del Departamento Administrativo del Concejo Municipal de Distrito Cóbano.

**IV.RESUELVE**

Recomienda adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000008-01“**CONTRATACION DE MAQUINARIA PARA REPARAR CAMINO QUE COMUNICA A LAS DELICIAS CON SAN ISIDRO**”, a la siguiente empresa:

| Línea N° | Adjudicatario                                | Cedula jurídica | Depto.      | Monto         |
|----------|----------------------------------------------|-----------------|-------------|---------------|
| 1        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢1.530.000,00 |
| 2        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢500.000,00   |
| 3        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢450.000,00   |
| 4        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢1.206.000,00 |
| 5        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢1.206.000,00 |
| 6        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢1.188.000,00 |
| 7        | Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada | 3-102-082656    | Intendencia | ¢720.000,00   |

**Total: ¢6.800.000,00**

**Presenta un descuento del 3% sobre el monto ofertado quedando un monto de la oferta ¢6.596.000,00**

**Razones de la recomendación de la adjudicación:**

Las razones por las cuales se recomienda se adjudique a Nivelaciones y transporte Roljuanjo Limitada, son:

Por ajustarse al presupuesto disponible.

Por ser el único posible oferente, por las razones que la asesora legal indica en el punto 4 de dicha resolución.

Por cumplir con los requisitos legales y técnicos establecidos en el cartel.

**CONSIDERANDO:**

- Que se concluyó con los trámites anteriores al acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2014LA-000008-01. “**Contratación de Maquinaria para reparar camino que comunica a Las Delicias con San Isidro**”
- Que presentaron oferta las siguientes empresas:
  - Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada
  - Tractores San Antonio S.A.
- Que se cuenta con el Informe técnico elaborado por el Ing. Freddy Madrigal Ávila del departamento de Ingeniería de este Concejo.
- 4. Que en el procedimiento asesoría legal pudo determinar que la empresa **Tractores San Antonio S.A.**, según consta a folio 256 del expediente administrativo cumplió a cabalidad con la presentación de la documentación prevenida a excepto de los siguientes puntos:  
Con la certificación de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que indique que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes, portador de la cedula de identidad **2 - 599 – 482**, se encuentra al día con este impuesto o bien tiene un arreglo de pago aprobado a la fecha, pero a folio 259 del expediente lo que consta es una certificación emitida por la Licda. Gabriela Rodríguez Herrera Jefe de Cobro Administrativa, que indica que la cedula **2-599 - 485** expresamente que el sistema de cobro no tiene registrada esta cedula, la cual efectivamente no es la que le corresponde al señor Oviedo Barrantes.  
Por otro lado, a pesar de que consta a folio 260 del expediente administrativo consta una certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social que indica que el señor Donald Gerardo

Oviedo Barrantes portador de la cedula de identidad **2 - 599 – 482**, se encuentra al día e inactivo, lo cual no es procedente tal y como lo hizo ver la auditoría interna de este Concejo Municipal en su informe AIM –06 -2013, lo anterior por estar en contravención a lo establecido en los lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 Reglamento de Contratación Administrativa en su numeral.

En ese caso en particular se debe tener claro que el señor Oviedo Barrantes al día de hoy y según el sistema centralizado de recaudación de CCSS, dicho señor aparece reportado como trabajador independiente y excluido, lo que significa que a la fecha este no se encuentra cotizando para la CCSS, bajo ese régimen, por ende no aparece activo.

Tampoco aparece bajo la otra modalidad que sería reportado como patrono activo, esto a pesar de que este indica en la cláusula sexta del contrato suscrito con la empresa Tractores San Antonio S.A., este posee personal a cargo y por ende debe ser considerado como patrono. (Ver estudio de CCSS adjunto emitido por Sucursal de Cobano, Dirección Regional Chorotega por parte de la Licda. Ana Cecilia Reyes Mora). Situación que es imposible de obviar, ya que constituye aspecto sustancial disconforme con el ordenamiento jurídico vigente lo que conlleva la exclusión de la presente oferta con base en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

No se presentó la nota suscrita por parte del representante legal de la empresa Tractores San Antonio S.A. indica el listado de la empresa o persona que fueron subcontratada, tal y como lo establece expresamente el artículo 58 de la Ley de Contratación Administrativo, y que le fue prevenido.

En lo referente a la empresa **Nivelaciones y Transportes Roljuanjo LTDA**, se pudo determinar que la misma, cumplió con todas las prevenciones requeridas, y aspectos legales requeridos por lo que podrá ser considerada adjudicataria de la presente contratación, en caso de cumplir también con los aspectos técnicos requeridos para la ejecución del presente proyecto.

Por tal razón en este acto, esa asesoría legal procede a conceder el respectivo visto bueno con respecto a esta última oferta.

**Nota:** Cabe destacar que en lo que respecta al tema de la presentación de la carta de descuento por parte de ambos oferentes, sea la empresa Tractores San Antonio S.A, la cual presento la mismo junto con la oferta respectiva presenta en un sobre

cerrado antes de la hora de la apertura de las ofertas, así como también el sobre cerrado presentado antes de la apertura de las ofertas, pero en hora distinta a la presentación del sobre que contiene la oferta

Con base expuesto anteriormente, es criterio de esa asesoría legal hacerle ver a su persona en este caso en estudio, no existe ninguna ventaja indebida entre uno y otro oferente, toda vez de que a pesar no fue presentada en el mismo momento no fue conocida por ninguna persona hasta el acto de la apertura y esta forma parte integral de la misma, en razón de lo anterior considero que este último documento presentado por parte de la empresa Nivelaciones y Transporte Roljuando Ltda., al ser parte integral de la oferta y presentado en tiempo se encuentra en igual de condiciones que el presentado dentro de la oferta.

Además cabe destacar que el artículo 28 de la Ley de Contratación Administrativa, es clara al indicar que no debe de aceptar dicho descuento, si el mismo fue presentado con posterioridad a la apertura de las oferta, e igualmente cabe descartar que el artículo 63 del Reglamento obliga a realizar presentar toda oferta en un sobre cerrado, salvo que indique otra modalidad la misma se compone por todas las partes documentos que sean necesario.

- Que el departamento de Proveeduría recomienda se adjudique a la empresa oferente Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada, por las siguientes razones: Por ajustarse al presupuesto disponible, por ser el único posible oferente por las razones que la asesora legal indica en el punto 4 y por cumplir con los requisitos legales y técnicos establecidos en el cartel según el departamento técnico y legal

#### **ACUERDO N°5**

- **SE ACUERDA:** “1. Acoger la justificación presentada por la Asesora Legal, la cual se transcribe en el punto nº4 de la recomendación de la proveeduría, que textualmente dice: 4. Que en el procedimiento asesoría legal pudo determinar que la empresa **Tractores San Antonio S.A**, según consta a folio 256 del expediente administrativo cumplió a cabalidad con la presentación de la documentación prevenida a excepto de los siguientes puntos:

Con la certificación de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que indique que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes, portador de la cedula de identidad **2 - 599 – 482**, se encuentra al día con este impuesto o bien tiene un arreglo de pago aprobado a la fecha, pero a folio 259 del expediente lo que consta es una certificación emitida por la Licda. Gabriela Rodríguez Herrera Jefe de Cobro Administrativa, que indica que la cedula **2-599 - 485** expresamente que el sistema de cobro no tiene registrada esta cedula, la cual efectivamente no es la que le corresponde al señor Oviedo Barrantes.

Por otro lado, a pesar de que consta a folio 260 del expediente administrativo consta una certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social que indica que el señor Donald Gerardo Oviedo Barrantes portador de la cedula de identidad **2 - 599 – 482**, se encuentra al día e inactivo, lo cual no es procedente tal y como lo hizo ver la auditoría interna de este Concejo Municipal en su informe AIM –06 -2013, lo anterior por estar en contravención a lo establecido en los lineamientos

para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 Reglamento de Contratación Administrativa en su numeral.

En ese caso en particular se debe tener claro que el señor Oviedo Barrantes al día de hoy y según el sistema centralizado de recaudación de CCSS, dicho señor aparece reportado como trabajador independiente y excluido, lo que significa que a la fecha este no se encuentra cotizando para la CCSS, bajo ese régimen, por ende no aparece activo.

Tampoco aparece bajo la otra modalidad que sería reportado como patrono activo, esto a pesar de que este indica en la cláusula sexta del contrato suscrito con la empresa Tractores San Antonio S.A., este posee personal a cargo y por ende debe ser considerado como patrono. (Ver estudio de CCSS adjunto emitido por Sucursal de Cobano, Dirección Regional Chorotega por parte de la Licda. Ana Cecilia Reyes Mora). Situación que es imposible de obviar, ya que constituye aspecto sustancial disconforme con el ordenamiento jurídico vigente lo que conlleva la exclusión de la presente oferta con base en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

No se presentó la nota suscrita por parte del representante legal de la empresa Tractores San Antonio S.A. indica el listado de la empresa o persona que fueron subcontratada, tal y como lo establece expresamente el artículo 58 de la Ley de Contratación Administrativo, y que le fue prevenido.

En lo referente a la empresa **Nivelaciones y Transportes Roljuanjo LTDA**, se pudo determinar que la misma, cumplió con todas las prevenciones requeridas, y aspectos legales requeridos por lo que podrá ser considerada adjudicataria de la presente contratación, en caso de cumplir también con los aspectos técnicos requeridos para la ejecución del presente proyecto.

Por tal razón en este acto, esa asesoría legal procede a conceder el respectivo visto bueno con respecto a esta última oferta. **Nota:** Cabe destacar que en lo que respecta al tema de la presentación de la carta de descuento por parte de ambos oferentes, sea la empresa Tractores San Antonio S.A, la cual presento la mismo junto con la oferta respectiva presenta en un sobre cerrado antes de la hora de la apertura de las ofertas, así como también el sobre cerrado presentado antes de la apertura de las ofertas, pero en hora distinta a la presentación del sobre que contiene la oferta

Con base expuesto anteriormente, es criterio de esa asesoría legal hacerle ver a su persona en este caso en estudio, no existe ninguna ventaja indebida entre uno y otro oferente, toda vez de que a pesar no fue presentada en el mismo momento no fue conocida por ninguna persona hasta el acto de la apertura y esta forma parte integral de la misma, en razón de lo anterior considero que este último documento presentado por parte de la empresa Nivelaciones y Transporte Roljuando Ltda., al ser parte integral de la oferta y presentado en tiempo se encuentra en igual de condiciones que el presentado dentro de la oferta.

Además cabe destacar que el artículo 28 de la Ley de Contratación Administrativa, es clara al indicar que no debe de aceptar dicho descuento, si el mismo fue presentado con posterioridad a la apertura de las oferta, e igualmente cabe descartar que el artículo 63 del Reglamento obliga a realizar presentar toda oferta en un sobre cerrado, salvo que indique otra modalidad la misma se compone por todas las partes documentos que sean necesario.

**2. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000008-01. “Contratación de Maquinaria para reparar camino que comunica a Las Delicias con San Isidro** por un monto total de seis millones quinientos noventa y seis mil colones con 00/100 (**¢6.596.000,00**), aplicando el 3% de descuento del monto ofertado que fue seis millones ochocientos mil colones con 00/100 (6.800.000,00). Monto distribuido de la siguiente manera, sin la aplicación del descuento señalado:

**Línea 1.** 45 horas Niveladora por un monto de un millón quinientos treinta mil con 00/100 (¢1.530.000,00).

**Línea 2.** 40 horas de Back Hoe, por un monto de un setecientos veinte mil colones con 00/100 (¢720.000,00).

**Línea 3.** 25 horas de Compactadora por un quinientos mil colones con 00/100 (¢500.000,00).

**Línea 4.** 25 horas de Tanque de Agua por un monto de un cuatrocientos cincuenta mil colones con 00/100 (¢450.000,00).

**Línea 5.** 67 horas de Vagoneta por un monto de un millón doscientos seis mil mil colones con 00/100 (¢1.206.000,00).

**Línea 6.** 67 horas de Vagoneta por un monto de un millón doscientos seis mil colones con 00/100 (¢1.206.000,00).

**Línea 7.** 66 horas de Vagoneta por un monto de un millón ciento ochenta y ocho mil colones con 00/100 (¢1.188.000,00). ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**d. Lic. Francisco Alfaro. Contador Municipal. ASUNTO. Modificación Presupuestaria 07-2014.**

| CODIGO                                                             | DETALLE                                      | SALDO ACTUAL | SUMA QUE SE REBAJA | SUMA QUE AUMENTA | NUEVO SALDO  |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------|--------------------|------------------|--------------|
| PROGRAMA II ZONA MARITIMO TERRESTRE                                |                                              |              |                    |                  |              |
|                                                                    | SE REBAJA                                    |              |                    |                  |              |
| 1-02-02                                                            | Servicio de energía eléctrica                | 1.038.839,00 | 500.000,00         | 0,00             | 538.839,00   |
| 1-08-01                                                            | Mantenimiento edificios                      | 500.000,00   | 200.000,00         | 0,00             | 300.000,00   |
| 2-99-01                                                            | Utiles y materiales de oficina y computo     | 363.470,00   | 100.000,00         | 0,00             | 263.470,00   |
|                                                                    | SE AUMENTA                                   |              |                    |                  |              |
| 1-01-02                                                            | Alquiler maquinaria, equipo y mobiliario     | -            | 0,00               | 800.000,00       | 800.000,00   |
| PROGRAMA II SERVICIO RECOLECCION BASURA                            |                                              |              |                    |                  |              |
|                                                                    | SE REBAJA                                    |              |                    |                  |              |
| 1-08-03                                                            | Mantenimiento de instalaciones y otras obras | 528.342,59   | 473.200,00         | 0,00             | 55.142,59    |
|                                                                    | SE AUMENTA                                   |              |                    |                  |              |
| 2-01-01                                                            | Combustibles y Lubricantes                   | 957.012,00   | 0,00               | 473.200,00       | 1.430.212,00 |
| PROGRAMA II MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS                             |                                              |              |                    |                  |              |
|                                                                    | SE REBAJA                                    |              |                    |                  |              |
| 1-08-01                                                            | Mantenimiento de Edificios y Locales         | 2.000.000,00 | 765.600,00         | -                | 1.234.400,00 |
|                                                                    | SE AUMENTA                                   |              |                    |                  |              |
| 0.01.02                                                            | Jornales Ocasionales                         | -            | -                  | 280.000,00       | 280.000,00   |
| 0.03.03                                                            | Decimotercer mes                             | -            | -                  | 23.324,00        | 23.324,00    |
| 0.04.01                                                            | Cont. Patronal a c.c.s.s                     | -            | -                  | 25.676,00        | 25.676,00    |
| 0.04.05                                                            | Cont. Patronal banco pop.                    | -            | -                  | 1.400,00         | 1.400,00     |
| 0.05.02                                                            | Aporte pat.reg.oblig.pens.                   | -            | -                  | 8.400,00         | 8.400,00     |
| 0.05.03                                                            | Aporte pat. Fondo capitaliz.                 | -            | -                  | 4.200,00         | 4.200,00     |
| 2-01-04                                                            | Tintas pinturas y diluyentes                 | -            | -                  | 400.000,00       | 400.000,00   |
| 2-04-01                                                            | Herramientas e instrumentos                  | -            | -                  | 22.600,00        | 22.600,00    |
| PROYECTO COMITÉ MUNICIPAL ERMEGENCIAS ESCUELAS Y COMUNIDADES BOSAI |                                              |              |                    |                  |              |
|                                                                    | SE REBAJA                                    |              |                    |                  |              |
| 2-03-04                                                            | Materiales y productos eléctricos            | 200.000,00   | 200.000,00         | -                | 0,00         |
| 5-01-99                                                            | Maquinaria y Equipo diverso                  | 120.000,00   | 120.000,00         | -                | 0,00         |
|                                                                    | SE AUMENTA                                   |              |                    |                  |              |

|                                                                |                                                 |               |              |              |               |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|---------------|
| 5-01-06                                                        | Equipo sanitario,de laboratorio e investigación | 150.000,00    | -            | 320.000,00   | 470.000,00    |
|                                                                | PROGRAMA III EDIFICIOS                          |               |              |              |               |
|                                                                | CONSTRUION SALON DE ACTOS ESCUELA LA ABUELA     |               |              |              |               |
|                                                                | SE REBAJA                                       |               |              |              |               |
| 2-03-02                                                        | Materiales y productos minerales                | 1.075.000,00  | 716.900,00   | -            | 358.100,00    |
| 2-01-04                                                        | Tintas pinturas y diluyentes                    | 25.000,00     | 11.886,00    | -            | 13.114,00     |
|                                                                | SE AUMENTA                                      |               |              |              |               |
| 2-03-01                                                        | Materiales y productos metálicos                | 2.100.000,00  | -            | 626.764,00   | 2.726.764,00  |
| 2-03-03                                                        | Madera y sus derivados                          | -             | -            | 260.533,00   | 260.533,00    |
| 2-03-04                                                        | Materiales y productos eléctricos               | -             | -            | 678.619,00   | 678.619,00    |
| 2-03-06                                                        | Materiales y productos plástico                 | -             | -            | 430.625,00   | 430.625,00    |
| 2-04-01                                                        | Herramientas e instrumentos                     | -             | -            | 53.312,00    | 53.312,00     |
| 2-99-99                                                        | Otros utiles , materiales y suministros         | -             | -            | 9.595,00     | 9.595,00      |
|                                                                | PROGRAMA III INVERSIONES                        |               |              |              |               |
|                                                                | VIAS DE COMUNICACIÓN                            |               |              |              |               |
|                                                                | SE REBAJA                                       |               |              |              |               |
| 1-08-02                                                        | Mantenimiento vías de comunicación              | 38.680.840,00 | 1.449.068,00 | -            | 37.231.772,00 |
| 2-03-02                                                        | Materiales y productos asfálticos               | 3.095.000,00  | 412.000,00   | -            | 2.683.000,00  |
| 2-03-03                                                        | Madera y sus derivados                          | 1.000.000,00  | 1.000.000,00 | -            | 0,00          |
|                                                                | SE AUMENTA                                      |               |              |              |               |
| 0.01.02                                                        | Jornales Ocasionales                            | 482.897,00    | -            | 840.000,00   | 1.322.897,00  |
| 0.03.03                                                        | Decimotercer mes                                | 430.225,00    |              | 69.972,00    |               |
| 0.04.01                                                        | Cont. Patronal a c.c.s.s                        | (15.510,00)   |              | 136.819,00   | 121.309,00    |
| 0.04.05                                                        | Cont. Patronal banco pop.                       | (547,00)      |              | 7.161,00     | 6.614,00      |
| 0.05.02                                                        | Aporte pat.reg.oblig.pens.                      | (3.283,00)    |              | 42.969,00    | 39.686,00     |
| 0.05.03                                                        | Aporte pat. Fondo capitaliz.                    | (1.642,00)    |              | 21.485,00    | 19.843,00     |
| 2-03-01                                                        | Materiales y productos metalicos                | 2.000.000,00  | -            | 412.000,00   | 2.412.000,00  |
|                                                                | TOTAL MODIFICACION                              |               | 5.948.654,00 | 5.948.654,00 |               |
| PRESIDENTE    INTENDENTE    SECRETARIA    CONTADOR    TESORERA |                                                 |               |              |              |               |

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido modificación presupuestaria N° 07-2014 por un monto total de Cinco Millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro con 00/100 (¢5.948.654,00)

**ACUERDO N°6**

**SE ACUERDA:** “Aprobar la modificación presupuestaria 07-2014 por un monto total de Cinco Millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro con 00/100 (¢5.948.654,00). Votan a favor los Concejales José León, Ronny Rodríguez, Minor Jiménez y Enio Valenzuela. Se abstiene de votar la Concejala Gloria Cruz Jiménez indica que en realidad esas modificaciones no le quedan claras, el manejo de esa forma de coger la plata de aquí y pasarla para acá, no le parece, como le dijo Francisco a Lic. Walter Moya, en el momento que oí exponiéndolo no me quedo claro.

**e. Roxana Lobo. Secretaria.** ASUNTO. Autorización para gestionar ante la auditoría interna el cierre del libro de Actas N° 20 tomo 01 de las sesiones del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, que incluye de la acta 10-14 del año 2014 al acta 27-14 y parte de la Extraordinaria 18-14. El libro consta de 400 folios en perfecto estado, numerados de forma consecutiva del 001 al 3400, número que aparece en la esquina superior derecha de cada hoja. Así también gestionar la apertura de un nuevo libro de actas, el número 21, el cual consta de 300 folios debidamente foliados y con el logo del Concejo.

**CONSIDERANDO:**

-Que la secretaria a solicitado autorización para gestionar ante la auditoría el cierre del libro de actas n°20 y la apertura del libro n°21

**ACUERDO N°7**

**SE ACUERDA:** “Autorizar a la secretaria para que gestione ante la auditoría Interna el cierre del libro de actas N° 20 tomo 1, el cual consta de 400 folios y la apertura del libro de actas N° 21 el cual consta de 300 folios con el logo del Concejo”. ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**f. Jackeline Rodríguez. Proveeduría Municipal.** OFICIO PM 193-2014. ASUNTO. Informa y pone en conocimiento decisión tomada por la administración donde se le ordena la investigación por incumplimiento contractual contra el contratista Walter Moya Sanabria el cual fue contratado según la contratación directa N° 2013CD-000080-014 Contratación de un profesional en contaduría pública o bien en derecho para la confección de un manual de procedimientos para el trámite de concesión, permisos de uso y de construcciones en zona marítimo terrestre y a la vez realizar la confección de diez reglamentos internos. SE CONOCE

**g. MSc. Olga Moncada. Directora. Centro Educativo Carmen Lyra.** OFICIO DECL-0024-2014. ASUNTO. Solicitud de 35 sacos de cemento u o 30 alcantarillas para construir caños que permitan la circulación y canalización de aguas pluviales dentro de la institución. SE DA PASE A LA ADMINISTRACION

**h. Dr. Asdrúbal Barrantes.** Copia de nota enviada al depto. De Patentes. ASUNTO. Notificación de cobro de patente de su consultorio médico. Se conoce

**i. Arq. Antonio Farah Matarrita. Y MBA Rodolfo Lizano. Instituto Costarricense de Turismo.** ASUNTO. Observaciones a considerar para atender acuerdo de Junta Directiva SJD 280-2014 sobre Modificación parcial a los planes reguladores de su jurisdicción. SE DA PASE A ZONA MARITIMO TERRESTRE.

**j. Contraloría.** Copia de nota enviada al Alcalde de Puntarenas. ASUNTO. Archivo sin trámite del presupuesto extraordinaria 1-2014. Se conoce.

**k. Reina Gloria Cruz. Concejala.** ASUNTO. Justificación de dos ausencias a sesión de Concejo por motivos de salud. Se conoce.

**l. Minor Jiménez. Presidente Municipal.** Indica que hace unos días la Concejala Reina Gloria cruz puso la renuncia a la comisión de Hacienda y presupuesto y no se nombro a nadie y agrega que se quiere proponer a para ocupar ese espacio en esa comisión

GLORIA. A mí no me parece porque ustedes tres todo lo aprueban y además ella propuso a Noemy

MINOR. Voy a someter a votación mi propuesta

**CONSIDERANDO:**

-Que ante la renuncia de la Concejala Reina Gloria Cruz a la comisión de hacienda y presupuesto falta un miembro en dicha comisión

-Que el presidente municipal se auto propuso para ocupar dicho puesto

#### **ACUERDO N°8**

**SE ACUERDA:** “Nombrar en la Comisión de Hacienda y Presupuesto en sustitución de la Concejal Cruz Jiménez al Presidente Municipal Sr. Minor Jiménez Gutiérrez” Votan a favor los concejales Enio Valenzuela, Ronny Rodríguez, José León Sandoval y Minor Jiménez, se abstiene de votar la Concejal Reina Gloria Cruz ya que indica que a ella no le parece porque ellos tres todos lo aprueban y ella había recomendado a la Concejal suplente Noemy Rodríguez. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **V. MOCIONES**

Se Dispensa

#### **VI. INFORME DE LA ADMINISTRACION**

##### **DPTO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE**

###### **a. Mariela Céspedes Mora. Encargada y Marianela Molina Asesora. OFICIO N° ZMT-101-2014.**

**Asunto:** Quema de basura en la propiedad concesionada a la sociedad Bellarit Sociedad Anónima.

Por medio de la presente me permito dar respuesta a lo solicitado mediante acuerdo **numero 2**, tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria número 09-14, artículo IV, inciso b, del día cuatro de marzo del dos mil catorce.

**Primero:** Que según informe de inspección emitido por el Inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez, en el cual describe los hechos acontecidos el día 26 de febrero del año 2014, indica que procedió en compañía del señor Jeffrey Castro, Ingeniero Municipal a entregar unos oficios al señor Richard Sommer esto en su casa de habitación la misma ubicada en la parcela concesionada a la sociedad Bellarit Sociedad Anónima, fue posible corroborar en ese momento que en la parcela antes citada se estaban realizando una quema de basura como lo eran hojas secas y escombros de madera según lo observado.

**Segundo:** Que en atención a la denuncia interpuesta ante esta oficina así como ante el Concejo municipal el día 27 de febrero del 2014, se procedió a solicitarle información al Ministerio de Salud el cual informo que mediante acta de inspección número AI-G-57-2014 del día 6 de marzo del año 2014, el Bach. Germán Mena Obando en calidad de Técnico en el Proceso de Regulación de la Salud del Área Rectora De Salud Peninsular, indica expresamente que en atención a visita de rutina por inadecuada disposición de residuos sólidos, en propiedad de Richard Sommer, se realizaron las siguientes acciones:

Producto de la visita a la propiedad del señor Richard Sommer y a sus alrededores se logro comprobar que existía la evidencia de una quema de residuos sólidos provenientes de las labores de mantenimiento del jardín.

Producto de la revisión se logro comprobar que no existía residuos propios de la actividad de hotel o de vivienda.

Se indica que la comunidad playa Carmen cuenta con recolección de basura ordinarios municipales.

Según información del personal se indico que la quema de los citados residuos obedeció a una situación aislada y fortuita en época de verano y que según ellos aduce que por encontrarse a pocos metros de una vía pública existe la posibilidad de que personas ajenas a la propiedad fueran los que iniciaron la quema de los residuos sólidos.

Por lo que con base en la información antes manifestada se concluyo que en efecto si existió una quema de residuos sólidos de materiales orgánicos por lo que se les ordeno tomar las precauciones necesarias para no volver a presentar los hechos presentados.

**Tercero:** En virtud de los hechos expuesto anteriormente, hago de su conocimiento que la Zona Marítimo Terrestre es una zona ambiental mente frágil, por tal motivo es que en esta no es posible efectuar ninguna actividad que perjudique o altere el equilibrio natural de la misma, tal y como lo dispone el numeral 17 de la Ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre el cual establece textualmente:

*“Artículo 17o. La municipalidad respectiva, el Instituto Costarricense de Turismo y las autoridades y dependencias correspondientes, deberán dictar y hacer cumplir las medidas que estimaren necesarias, para conservar o evitar que se perjudiquen las condiciones originarias de la zona marítima terrestre y sus recursos naturales.”*

Siendo además que el artículo 34 de la misma, hace referencia a la obligación del Concejo Municipal atender directamente al cuidado y conservación de la zona marítima terrestre y de sus recursos naturales, en su respectiva jurisdicción.

Al respecto, el **artículo 262** de la Ley General de Salud establece “Toda persona natural o jurídica está obligada a contribuir a la promoción y mantenimiento de las condiciones del medio ambiente natural y de los ambientes artificiales que permitan llenar las necesidades vitales y de salud de la población”, y su **artículo 263** dispone.

*“Queda prohibida toda acción, práctica u operación que deteriore el medio ambiente natural o que alterando la composición o características intrínsecas de sus elementos básicos, especialmente el aire, el agua y el suelo, produzcan una disminución de su calidad y estética, haga tales bienes inservibles para*

*algunos de los usos a que están destinados o cree éstos para la salud humana o para la fauna o la flora inofensiva al hombre.*

*Toda persona queda obligada a cumplir diligentemente las acciones, prácticas u obras establecidas en la ley y reglamentos destinadas a eliminar o a controlar los elementos y factores del ambiente natural, físico o biológico y del ambiente artificial, perjudiciales para la salud humana.”*

Por tanto en atención de la denuncia interpuesta ante esta oficina así como los hechos descritos en los respectivos informes, procedo a indicarle:

Que al estar toda persona tanto física como jurídica obligada a contribuir a la promoción y mantenimiento de las condiciones del medio ambiente natural, el realizar cualquier acto que altere o modifique el equilibrio natural de la misma, además tomando en cuenta que la zona marítima terrestre por si sola es considerada una zona ambientalmente frágil, se expondrá a las sanciones previstas por ley.

Sin embargo tomando en cuenta que es la primera denuncia interpuesta ante nuestra oficina por los hechos expuestos, además considerando la orden girada por parte del Ministerio de Salud al señor Richard Sommer en la cual le indica tomar las precauciones necesarias para no volver a presentar los hechos presentados y siendo que el **artículo 2** de la Ley General de Salud establece “*Es función esencial del Estado velar por la salud de la población. Corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, al cual se referirá abreviadamente la presente ley como “Ministerio”, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias.*” Es que procedo a recomendar a este honorable Concejo Municipal que se le realice una prevención al señor Richard Sommer como representante de la sociedad denominada Bellarit Sociedad Anónima por un terreno localizado en el sector costero de Playa Carmen, de que no se vuelvan a realizar la quema de ningún tipo de residuo sólido así como cualquier acto que deteriore el medio ambiente ya que de reincidir en dichas conductas será necesaria que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

“Le recuerdo a este Concejo Municipal que se debe de guardar la confidencialidad del denunciante tal y como dispone el artículo 6 de la Ley de Control Interno a los funcionarios públicos y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de la que se deriva la obligación de mantener en reserva la identidad del denunciante y de la investigación preliminar que se lleve a cabo, ya que de lo contrario se podría infringir los deberes establecidos en el artículo 39 de la Ley de Control Interno, y podría incurrir en responsabilidades administrativas y civiles.”

Se adjunta acta de inspección número AI-G-57-2014 así como informe de inspección emitido por el Inspector Municipal.

#### **CONSIDERANDO:**

-Que se ha conocido criterio sobre Quema de basura en la propiedad concesionada a la sociedad Bellarit Sociedad Anónima

#### **ACUERDO N°9**

**SE ACUERDA:** “Acoger criterio e indicarle al Sr. Richard Sommer, representante de Bellarit sociedad anónima, concesionario de un terreno en Playa Carmen, que no debe volver a realizar la quema de ningún tipo de residuo sólido, así como cualquier acto que deteriore el medio ambiente, ya que de reincidir en dichas conductas será necesaria indicarle a la administración que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente”. ACUERDO UNANIME

### **VII. INFORME DE LA INTENDENCIA**

- a. **Omar Fernández. Intendente.** OFICIO N° I-290-2014. ASUNTO. Remisión de proyecto de Presupuesto Ordinario 2015 y Plan Anual Operativo.

PRESIDENTE. Les convoco a sesión extraordinaria el día de mañana 13 de agosto a las 5 pm. para el análisis de este proyecto

### **VIII. ASUNTOS VARIOS**

Se dispensa

Finaliza la sesión al ser las diecinueve horas con cinco minutos

Roxana Lobo Granados  
**Secretaria**

Minor Jiménez Gutiérrez  
**Presidente**